



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

15 ABR 2019

EXP-UNC:17425/2019

**VISTO** la presentación efectuada por Joaquín Ladrón de Guevara, Federico Nicolás Astudillo y Ayelén Heredia Arana, quienes invocando su calidad de coapoderados de "La Cámpora", interponen recurso de apelación en contra de lo resuelto por la Junta Electoral de la Universidad en su Acta, ACJE-2019-1-E-UNC-JEUNC#REC, por cuanto la misma rechaza su presentación formulada en expediente EXP-UNC:16724/2019 para participar en las elecciones de consiliarios estudiantiles, a desarrollarse el día 16/05/2019;

Expresan, que presentaron carta de Intención con el objeto de participar en los comicios mencionados en el punto anterior, el día 09/04/2019 y que por una contingencia y una eventualidad de fuerza mayor, que excede a su buena fe y a su intención de participar de las elecciones, imposibilitó que fuese presentada con anterioridad a las 10:00 hs. AM de dicho día. Que la citada contingencia tiene que ver con un hurto del cual fue víctima uno de nuestros apoderados, Joaquín Ladrón de Guevara, en la que fue desposeído de sus pertenencias, entre las que se encontraba la Carta de Intención, tal como consta en denuncia efectuada ante la Unidad Judicial N°1 del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Córdoba, que se adjuntó oportunamente y la cual incorporan nuevamente a la presente apelación.

Dicen, que su asociación, inspirada en valores democráticos y participativos, ha manifestado su voluntad de participar de comicios de la misma índole en reiteradas oportunidades, primero como grupo de electores desde el año 2012 (según consta en Acta N°11 del año 2012, Acta N°03 del año 2013, Acta N° 21 del año 2014, Acta nro. 03 del año 2015, todas ellas de la Junta Electoral de la UNC). Posteriormente desde el año 2016 a la fecha, presentaron las respectivas cartas de intención, con el reconocimiento de los órganos competentes, como Asociación (según consta en resolución de Acta nro. 3 del año 2016, Acta nro. 3 del 2017 y Acta nro. 2 del año 2018) en cumplimiento del artículo 97 de nuestro Estatuto: "Las asociaciones que con posterioridad al 10 de julio de 1958 acrediten ante los Consejos de las respectivas Facultades su constitución, con un número no menor del cinco por ciento (5%) del padrón electoral de cada Facultad y cuyos estatutos garanticen una estructura democrática". Así mismo el corriente año se ha hecho presentación de cartas de intención para elegir Consejeros Directivos estudiantiles a través de las asociaciones que forman parte de la regional "La Cámpora" en cada unidad académica, a saber: Facultad de Derecho, Facultad Cs. Económicas, Facultad de Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Exactas, Facultad de Filosofía y Humanidades, Facultad Psicología, solicitando su vez la incorporación el corriente año de los grupos de electores que solicitaron el reconocimiento como asociaciones en las Facultades de Ciencias Agropecuarias, Artes y Lenguas.



Manifiestan, que el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba en su misión establece en el artículo 2 inc. b) : "La formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre en su comunidad, dentro de un régimen de autonomía y de convivencia democrática entre profesores, estudiantes y graduados".

Dicen, que el artículo 16 del Reglamento Electoral. de la Universidad Nacional de Córdoba. Establece "que las disposiciones del presente reglamento deberán ser interpretadas con un criterio amplio en el sentido de posibilitar el ejercicio de los derechos electorales ...", que por ello denegar su participación en las elecciones de este año, implicaría infringir la mencionada norma y violentar el espíritu democrático del cual se impregna todo nuestro ordenamiento jurídico, ya sea el propio de la Universidad como así también nuestro sistema jurídico, interpretado como un todo.

Alegan, que son respetuosos de los reglamentos y las formalidades, y si bien en su proceder se excedió -justificadamente por hechos de fuerza mayor esas mismas formalidades- es menester dar procedencia a la presente apelación, toda vez que está en pugna un interés superior, como lo es la participación democrática en el desarrollo de la vida política, en este caso universitaria, tutelada en las distintas normas, entre ellas Ley de Educación Superior y nuestra Carta Magna como así también las convenciones internacionales a las que se le otorgo jerarquía constitucional a partir de las reforma de 1994.

Aducen, que de todo lo expresado surge la clara voluntad de esa asociación de participar democráticamente en la instancia electoral referida y que los antecedentes a los que hacen referencia evidencian históricamente el cumplimiento de las normas establecidas a tal efecto, entendiendo que una excepcionalidad externa no debería impedir la participación política y el normal desarrollo de la vida universitaria en todo sentido.

Afirman, que no existe cuestión contenciosa que requiera del principio general "primero en el tiempo mejor en el derecho", motivo por el cual resulta procedente ponderar el derecho a la participación por parte de esta asociación y el derecho de los electores a contar con una oferta representativa de sus intereses e ideales, por sobre el formalismo que estipula la Universidad para la presentación de la lista, contemplando las vicisitudes del caso explicadas ut supra.

En definitiva, solicitan que se les tenga por presentada la carta de intención y por consiguiente la posibilidad de participar de las próximas elecciones a desarrollarse el día 16 de mayo del corriente año. Que de no ser así entendemos agotada la vía administrativa, dando lugar a la vía jurisdiccional correspondiente; solicitando que hasta que no sea resulta la cuestión de fondo por sentencia firme, no se lleve adelante acción alguna que devenga en abstracta nuestra pretensión; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Cronograma Electoral para las Elecciones Estudiantiles del corriente año (RR-2019-35-E-UNC-REC), fija el día 08 de abril de 2019 para el Reconocimiento de Listas;

Que la presentación de los recurrentes es ingresada el día martes 09/04/2019 a las 17:35 hs. (fs. 2 expte. EXP-UNC:16728/2019);

Que si bien es cierto como lo expresan los recurrentes, el art. 16 Reglamento Electoral de la Universidad en su primera parte expresa: "**Las disposiciones del presente Reglamento deberán ser interpretadas con un criterio amplio en el**



Handwritten initials 'FM' and a signature.

Handwritten signatures at the bottom of the page.



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

**sentido de posibilitar el ejercicio de los derechos electorales...** en su parte final prevé como condición: **"... Esta disposición se aplicará siempre que las presentaciones hayan sido interpuestas en los plazos que fija el Reglamento Electoral..."**, situación que no se da en las presentes actuaciones;

Por todo ello

**LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Rechazar el recurso de apelación interpuesto por Joaquín Ladrón de Guevara, Federico Nicolás Astudillo y Ayelén Heredia Arana, en contra del Acta de la Junta Electoral de la Universidad Nacional de Córdoba, nro. ACJE-2019-1-E-UNC-JEUNC#REC, por improcedente.-

**ARTÍCULO 2º.-** Notifíquese, comuníquese y archívese.-

Dr. Lorenzo BARONE  
Vocal

Ing. Francisco FERREYRA  
Vocal

Dr. Facundo QUIROGA MARTÍNEZ  
Vocal

Dr. Ing. Agr. Edgar Ariel RAMPOLDI  
Vocal

José Isidoro MARTÍNEZ  
Secretario

ACTA NRO.: 01